RESOLUCION No. CSJCAR25-422
27 de agosto de 2025

"Por la cual se concede un permiso especial de estudio a un funcionario judicial para adelantar una Maestría"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 139 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, modificado por el Artículo 72 de la Ley 2430 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 162 de 2 de julio de 1996 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en sesión ordinaria del 21 de agosto del 2025 y con fundamento en los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. El doctor **Marlon Andrés Giraldo Rodríguez**, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Supia, Caldas, solicitó permiso para adelantar estudios de Máster en Derecho Digital y de la Ciberseguridad en la Universidad Internacional de Valencia. Dicho programa se cursará en la modalidad virtual y tendrá una duración de dos cuatrimestres, iniciando en octubre de 2025, conforme al cronograma académico.

2. El funcionario judicial indica que dicha formación guarda relación directa con las funciones que desempeña en la Rama Judicial, especialmente en el marco de la transformación digital de la justicia y la necesidad de actualización permanente en temas como la protección de datos, delitos informáticos y responsabilidad jurídica en entornos digitales. Asimismo, asegura que el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio.

3. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 162 de 1996 que reglamenta el permiso especial de que trata el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los Jueces de la República en sus ámbitos territoriales. Este Acuerdo continúa vigente pese a la expedición de la Ley 2430 de 2024.

4. La autorización de permisos especiales para adelantar estudios de especialización que solo requieren **tiempo parcial** se constituye en una excepción al deber de observar estrictamente el horario de trabajo[1]. Se entiende por tiempo parcial aquel que corresponde a un segmento del horario laboral, con una duración de hasta diez (10) horas semanales, sin exceder de cuatro (4) horas diarias.

5. El funcionario judicial ha acreditado parcialmente los requisitos exigidos en el artículo 3 del Acuerdo 192 de 1996, con la presentación de la solicitud, **la manifestación que el permiso no afectará la prestación del servicio público de justicia** y la acreditación del programa académico del Máster en Derecho Digital y de la Ciberseguridad emitido por la Universidad Internacional de Valencia.

   No obstante, el solicitante no se pronunció sobre la existencia de congestión o atraso en su Despacho. En ese sentido, esta Corporación procedió a revisar los reportes del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU, encontrando que, según el movimiento procesal, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas, presenta indicadores preocupantes, que llevan a reflexionar sobre la capacidad de respuesta que pueda tener el Despacho Judicial una vez se inicie el plan de estudios.

   Con corte al 30 de junio de 2025, se registran los siguientes datos:

Inventario inicial	Ingresos efectivos	Promedio mensual entradas	Egresos	Promedio mensual egresos
219	506	84 (*)	259	43 (**)

(*) Valor más alto de todo el Distrito Judicial.

[1] Numeral 8 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024.

(**) Monto relativamente bajo en comparación otros Juzgados de la misma categoría y especialidad, como el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, que tiene un promedio mensual de 76 egresos, y los Juzgados Promiscuos Municipales de La Dorada, Caldas, que cuentan entre 62 y 70 egresos.

6. Este Consejo Seccional de la Judicatura, en concordancia con la política nacional, busca estimular a los servidores judiciales para que fortalezcan sus conocimientos y competencias. En esa dirección, tras ponderar las razones expuestas, se considera procedente autorizar el permiso requerido, considerando lo siguiente:

   Las sesiones se desarrollarán entre las 18 y 20 horas, horario peninsular español, lo cual equivale en Colombia a las 12:00 m y 14:00 durante el horario de invierno (del 26 octubre 2025 al 29 marzo 2026) y de 11:00 a. m. a 13:00 en el horario de verano (a partir del del 29 marzo 2026). Del cronograma de clases se eliminaron los días no hábiles, quedando el plan de estudios como se muestra a continuación:

Año	Mes	Días de clase	Horario de clases (hora colombiana)	Total de horas hábiles por mes
2025	Octubre	27 y 30	12 y 14 horas	0
	Noviembre	6, 10, 13, 20 ,24 y 27		
	Diciembre	1, 4, 11, 15 y 18		
2026	Enero	8, 15, 19, 26 y 29		
	Febrero	2, 5, 9, 16, 25 y 29		
	Marzo	2, 9, 16 y 20		
	Marzo	27 y 30	11 y 13 horas	2
	Abril	20 y 27		2
	Mayo	4, 11 y 25		3
	Junio	1 y 17		2
	Julio	16		1
	Total horas de permiso especial			10

7. Del cuadro anterior se concluye que el tiempo parcial requerido para cursar el Máster no supera el límite de diez (10) horas semanales ni excede de cuatro (4) horas diarias. Además, que el 93% de las horas de estudio corresponden a tiempo no hábil. En ese entendido, el permiso solicitado sería de 10 horas distribuidas en 10 días durante 5 meses, lo cual, en principio no afecta la prestación del servicio de justicia.

8. Esta Corporación otorgará el permiso especial de estudio, condicionado al cumplimiento del compromiso manifestado por el funcionario judicial en el numeral 2 de este acuerdo. En caso de incumplimiento será revocado. Asimismo, el señor Juez deberá mantener un promedio de egresos efectivos mensuales por encima de 50 procesos.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. **Conceder** permiso especial de estudio al doctor **Marlon Andrés Giraldo Rodríguez**, Juez Promiscuo Municipal de Supia, Caldas, para adelantar Máster en Derecho Digital y de la Ciberseguridad en la Universidad Internacional de Valencia, en la modalidad virtual, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. **Advertir** que el presente permiso especial de estudio no es absoluto ni definitivo, por lo que **podrá ser revocado** si, como resultado del seguimiento que esta Corporación realice al desempeño del Juzgado a cargo del solicitante, se observa alguna situación que afecte la prestación oportuna y eficaz de justicia.

ARTÍCULO 3°. **Informar** al funcionario judicial que, en caso de presentarse alguna modificación en el cronograma de estudios, deberá comunicarlo de manera inmediata a este Consejo Seccional.

ARTÍCULO 4°. **Notificar y comunicar** este acto administrativo al interesado, para los fines que estime pertinentes y comunicar a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales y al Área de Talento Humano de la DSAJ de Manizales.

ARTÍCULO 5°: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR25-422 del 27 de agosto de 2025, de la que He recibido un ejemplar.		
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ		
Nombre	Firma	Fecha

C. P. BEAV
Elaboró: DMAG

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb6eeb55600488d13e5efe221cc28e26045fc60aca8a6b1b94d4f9e98c3ae93**

Documento generado en 28/08/2025 06:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica